



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

**“2021: Año de la Independencia”.**

**Asunto: Notificación de respuesta**  
**Folio PNT:** 330030521000453  
**Folio interno:** UT-J/0957/2021  
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021

**Apreciable solicitante:**

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“...De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pacífica y respetuosamente solicito copia en formato PDF del expediente relativo a la controversia constitucional número 121/2012, incluyendo su promoción y resolución...”*

**Respuesta**

Le informo que su solicitud, se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:

La Secretaría de Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, informo lo siguiente:

*“...hago de su conocimiento que de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que la **controversia constitucional 121/2012 está en la etapa de engrose**, motivo por el cual el expediente no se encuentra en la Sección de Trámite a mi cargo y, por tanto, no es posible proporcionar la información requerida. En ese mismo sentido, se informa que dicho trámite depende del área de revisión de engroses y de la obtención de las firmas tanto del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como del Ministro Ponente y del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe, por lo que no existe una fecha determinada para su finalización.*

*Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad, cabe referir que con fecha **dieciséis de noviembre de este año** el Tribunal Pleno dictó sentencia, y en los puntos resolutivos estableció lo siguiente: **PRIMERO.** Es procedente y fundada la controversia de límites territoriales promovida por el Estado de Oaxaca y la reconvenición formulada por el Estado de Chiapas. **SEGUNDO.** Se declara que la línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez, de conformidad con las coordenadas identificadas para estos rasgos geográficos que se señalan en el considerando octavo de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de límites territoriales reconocida en esta sentencia deberá ser instrumentada dentro de los treinta meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ambos Congresos deberán legislar en los*



términos que se indica en el punto primero del considerando noveno de esta resolución. **CUARTO.** Los Estados de Oaxaca y Chiapas en conjunto con la Federación deberán establecer, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutive de esta resolución a los Congresos de esas entidades federativas, los mecanismos de coordinación y programas que se señalan en el considerando noveno de esta resolución. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Estados de Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”; **los cuales fueron debidamente notificados a las partes, cuyo contenido es consultable en la liga o hipervínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=146543>, de igual forma, se precisa que una vez que concluya la fase de engrose, este último podrá ser consultado en la liga electrónica <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, en la cual se observan diversos datos de difusión.**

Además, le señalo que de conformidad con lo dispuesto en las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, siguiendo el principio de máxima publicidad, la información relacionada con el trámite del expediente que se tramita en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad a mi cargo, es decir los proveídos dictados durante su tramitación por los respectivos Ministros que integran esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son de carácter público, por tratarse de resoluciones intermedias dictadas en el mismo, los cuales son visibles en el sitio oficial de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) y pueden consultarse en la liga o hipervínculo: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias>, por lo que puede ser obtenida por el peticionario sin generar ningún costo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 42, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

En lo que respecta a la **Secretaría General de Acuerdos**, informó lo siguiente:

“...en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada se advierte:

1. La referida controversia constitucional resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **se encuentra en el procedimiento de engrose**, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 del citado Acuerdo General de Administración 5/2015, esta Secretaría

<sup>1</sup> Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



General queda **vinculada** a que una vez concluido el trámite respectivo, se remitirá la resolución del referido asunto por correo electrónico a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. En relación con **el escrito inicial** al tratarse de un asunto resuelto, este constituye información pública y **se pone a disposición en la modalidad requerida**.
3. En relación con **el expediente de la controversia constitucional**, en el momento del trámite de la presente solicitud, se encuentra bajo resguardo de esta área de apoyo jurídico, sin embargo; por el tipo de asunto no hay versión de electrónica de éste por lo que se genera un costo de digitalización **de 25 tomos que con contienen 48,700 páginas por escanear que equivalen** a \$4,870.00 (cuatro mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) considerando que la tarifa aplicable es de \$0.10.00 por página. Reproducción que se realizará cuando se notifique el pago correspondiente, debiendo tomarse en cuenta que su trámite debe continuar y el expediente pudiera dejar de estar en resguardo de la Secretaría General de Acuerdos.

Cabe señalar que los acuerdos dictados en los asuntos respectivos se pueden consultar en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx ...](https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx...)

Por lo anterior, y en lo que respecta al **punto número 1**, es decir, la **resolución definitiva** del expediente de mérito, con base en lo señalado por el Órgano de la Suprema Corte considerado competente, se debe considerar que si bien en la **Controversia Constitucional 121/2012**, se ha dictado la resolución definitiva por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio, para lo cual resultan indispensables las constancias que integran el expediente.

Dicho proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente a las resoluciones del Pleno del más Alto Tribunal de la República, en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dispone: "ARTICULO 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción; (...)" Concluido el proceso de engrose, cada expediente es enviado a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que en términos de las facultades que se le han conferido en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supervise el ingreso del engrose en la Red Jurídica de este Alto Tribunal.

Con base en lo expuesto, toda vez que en la **Controversia Constitucional 121/2012**, del Pleno de este Alto Tribunal, resuelta el **16 de noviembre de 2021**, se encuentra todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción del documento correspondiente en que consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder a los expedientes de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera. En consecuencia y a partir de las premisas institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la



enfermedad SARS-CoV2 (COVID – 19) y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas de la emergencia generada por el virus COVID – 19, una vez concluido el proceso de engrose se pondrá a su disposición el informe que al efecto emita la Secretaría General de Acuerdos, respecto de la disponibilidad y, en su caso, cotización de los documentos solicitados, considerando las características de la información y las gestiones internas que deban realizarse para su procesamiento y entrega.

Por lo anterior, y en lo que respecta al **punto número 2**, es decir, al **escrito inicial** del expediente de mérito, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remite el documento referido**.

Ahora bien, por lo que hace al **punto número 3**, en caso de requerir el **resto de las constancias que integran el expediente** de mérito, el costo de reproducción es de: \$4,870.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),

Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
48,700 hojas digitalizadas	\$0.10 (diez centavos M.N.)	\$4,870.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),

Lo anterior, conforme al costo de reproducción en los términos señalados por la Secretaría General de Acuerdos.

**Especificaciones de pago.**

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

**Plazo para realizar el pago.**

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

**Plazo para disponer de la información.**

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

**Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

**Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **correo electrónico**.

**Fundamento.**

Artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Licenciada Ariadna Avendaño Arellano**  
Directora de Acceso a la Información

Supervisó:	Danae Monroy Rodríguez	Jefa de Departamento	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf